



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 179 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2026

Cde. Expte N° 0630-770/2023.-

VISTO:

El expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: JORGE AGUSTIN PEÑALVA SOLICITA INTERVENCION DE SUSEPU ANTE EJE S.A. POR HABILITACION DE SERVICIO FRONTERA - B° VIRGEN DEL VALLE. CDE. A NOTAR N° 609/2023."; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra presentación del Sr. Jorge Agustín Peñalba solicitando la conexión del suministro de energía eléctrica en su domicilio.

Que, a fs. 28/30 el Ente Regulador, teniendo en cuenta los informes técnicos emite la Resolución N° 195-SUSEPU-2025, procediendo a su notificación con cedula de fecha 12-06-2025 -bajo puerta- y fehacientemente -según constancias de fs. 37- el 26-01-2026, en sede de esta Superintendencia.

Que, el Sr. Jorge Agustín Peñalba en nota presentada el 12-05-2026 (Notar N° 244/2026) requiere una audiencia de controversia entre los organismos públicos que corresponda.

Que, corrido el traslado a la Gerencia de Asuntos Legales, ésta esgrime al respecto que la Resolución N° 170-SUSEPU-2023 que implementa el Reglamento de Resolución de Controversias, establece que dicho sistema será "*de aplicación previa al inicio del proceso ordinario que permita recibir explicaciones y/o los elementos de marras, a los efectos de regular y controlar en materia de prestación de servicios...*" ;entiende que en el presente caso debe descartarse la realización de una audiencia de resolución de controversias, en tanto el reclamo sometido a consideración ha seguido el tramite administrativo ordinario, concluyendo en el dictado de la Resolución N° 195-SUSEPU-2025, la cual se encuentra a la fecha firme y consentida.

No obstante, en los términos de la NotaR N° 244/2026 obrante a fs. 33 surge que tendría el usuario ciertas dudas con respecto a los términos del artículo 2° de la Resolución, aunque las mismas no se encuentran especificadas, por ello, visto que resulta de aplicación el principio de informalidad a favor del administrado, sugiere, se cite al usuario a Reunión con Gerente o Autoridad del Organismo a efectos de explicar al usuario al alcance del acto administrativo dictado.

1



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 170-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY

28 MAYO 2026

Por ello, en uso de las funciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, al pedido formulado por el Sr. Jorge Agustín Peñalba no ha lugar. Sin perjuicio de ello se lo cita a una entrevista con autoridades de la SUSEPU, en fecha que oportunamente se le indicará.-

ARTÍCULO 2°.- Notificar al usuario. Dar a las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-

Ing. Jorge Guillermo Cheli
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocalía 2° - SU.SE.PU

Dr. Facundo Daniel López
VOCAL 2° - SU.SE.PU.
A/C VOCALIA 1°

Ing. Leopoldo Hugo Montaño
VOCAL 1° - SU.SE.PU.
A/C PRESIDENCIA